

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901671

1º) No se acepta la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, en tanto que no se allegó la constancia de que esa decisión fue comunicada al mandante (inciso 4º, artículo 76, C.G.P.).

2º) Secretaría contabilice nuevamente el término ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 07ec0f4944a44116925f6efe1650bd17201db2450d81978ed65eb8cc2237d8f9

Documento generado en 18/11/2021 09:12:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190135300.

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) DECRETAR la terminación, por pago de las cuotas en mora de la obligación, del proceso ejecutivo promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ÁNGELA SIRLEY FERRO LOZANO**.

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandante para su trámite.

3º) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación sigue vigente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>24 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>105</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f24db44bef5e75d06b2eb7b083f08afa666cda699a75f8f12964a402a6a16eb**

Documento generado en 18/11/2021 04:16:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901339

Conforme se solicita en escrito anterior, se ordena requerir a la SIJIN - Policía Nacional, para que informe el trámite dado al oficio 827 de 19 de julio pasado. Ofíciase, anexando copia de la citada comunicación y la constancia de envió.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e3ee327cb1a8d9dd22164cac13aa217263a543cadce8dd8c91b1c0f73f1c5811**

Documento generado en 18/11/2021 03:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901172

Teniendo en cuenta lo manifestado en escrito precedente por la abogada designada como curadora mediante auto del pasado 29 de septiembre, se dispone su relevo y, en su remplazo se nombra al abogado relacionado en acta adjunta.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e73ed34a4eb19de4ec79837aa102b741035975ae1f79b5469d9dd1ed08946d86**

Documento generado en 18/11/2021 03:09:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201900659

La anterior petición de terminación del proceso elevada por el convocado, se pone en conocimiento de la parte demandante por el término de ejecutoria de esta decisión, para que haga un pronunciamiento sobre el particular.

En firme, ingrese al despacho el proceso para lo pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47872bbdef059b18d544029915836a9fb2133b0eb462754ccc0562b332e6ff1b

Documento generado en 18/11/2021 09:12:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901107

Frente a la anterior petición, una vez se agote el trámite de fraccionamiento requerido, se procederá inmediatamente a la devolución de los dineros a que haya lugar, de lo cual se informará oportunamente a la convocada.

La anterior, dado que la suma consignada supera el valor que se ordenó entregar a la actora.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **515d7dbd0fc79d20a6c256e243b561e345c7c31083d82084196adda117f1070b**

Documento generado en 18/11/2021 09:12:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190008000.

Dando alcance a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que en la parte resolutive del proveído de fecha 10 de noviembre pasado, (que desató el recurso horizontal presentado contra el auto del 29 de septiembre de este año), se dispuso reponer la providencia atacada, lo cual no se acompasa con lo consignado en la parte motiva de dicho proveído, el Despacho de conformidad con el artículo 285 del C.G. del P. dispone:

1. ACLARAR el numeral 1 de la parte resolutive de la providencia de 10 de noviembre de 2021, así:

.-NO REPONER el auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b0259ddc473e4c31603a765339c7fa8346a43a27c82900514b660262620d58**

Documento generado en 18/11/2021 10:22:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320180102600.

Teniendo en cuenta el poder de sustitución allegado. Se reconoce al abogado Jorge Alberto Devia Guzmán, como apoderado judicial del demandante. Téngase en cuenta que el mandato conferido, solo es para representar a la actora en la diligencia de secuestro que se llevará a cabo el 10 de diciembre de la presente anualidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fff31443c5008bc199047c09839d272547d776729edaae9dc6510c72ccb4a0**

Documento generado en 18/11/2021 04:16:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201800460

Conforme se solicita, hágase entrega al demandado de los dineros que le fueron descontados producto de la medida cautelar decretada en el asunto, dado que el proceso se terminó por desistimiento tácito. Secretaría procede de conformidad.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7348f810986401ae8442d0b64753b806edd29cb8187d9f16d8110de7fd6ede**

Documento generado en 18/11/2021 09:12:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320170061600.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por Secretaría, y previa verificación de su existencia, hágase la conversión de los títulos judiciales que fueron consignados a la cuenta de este Despacho y que corresponden a este proceso, a favor de la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5742c15b15e3b311b3bec8a2f9503cca35552d8743a13e90034969f24cc9f8**

Documento generado en 18/11/2021 10:22:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101394

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la sociedad convocada.

2º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, suministrará la dirección física y electrónico del representante legal de la persona jurídica demandada.

3º) Demostrará el abogado del demandante, que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos a la dirección por él inscrita en el SIRNA, de no haber sido así, allegará nuevamente el documento en comento, pero con nota de presentación personal.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15f5bcc41636f333b721199d7a4a6d8dc4b8e304481c669e72825003f4d5f2c**
Documento generado en 18/11/2021 09:12:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210139100.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica de la convocada (laura.valderrama@jep.gov.co) y allegará las evidencias respectivas.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b92ea3d60a4a3e9cd828056dfd328cdc198a177030a3200aeee507536ed2768**

Documento generado en 18/11/2021 04:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref.: 110014003063202101390

En aplicación de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 85 *ibídem*, en concordancia con el numeral 1° del artículo 384 *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** que promueve **JOSÉ ULPiano LÓPEZ RODRÍGUEZ** contra **RICARDO NÚÑEZ CARO**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada de la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 del Código General del Proceso, y por el término de diez (10) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 391 *ídem*.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 8 del Decreto 806 de 2020; 291 y 292 del C.G. del P., siempre que las condiciones lo permitan. Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

Tramítese por la vía del proceso verbal sumario, aplicando, en lo pertinente, el procedimiento señalado en el artículo 392 *ibídem*.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$4'080.000, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del estatuto adjetivo.

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>105</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f337511ffd9f08b62f5c36333bcec1a7c7d39ff691888a039518d8b3b3beb95f**
Documento generado en 18/11/2021 03:09:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref.: 110014003063202101390

En aplicación de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 85 *ibídem*, en concordancia con el numeral 1° del artículo 384 *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** que promueve **JOSÉ ULPiano LÓPEZ RODRÍGUEZ** contra **RICARDO NÚÑEZ CARO**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada de la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 del Código General del Proceso, y por el término de diez (10) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 391 *ídem*.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 8 del Decreto 806 de 2020; 291 y 292 del C.G. del P., siempre que las condiciones lo permitan. Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

Tramítese por la vía del proceso verbal sumario, aplicando, en lo pertinente, el procedimiento señalado en el artículo 392 *ibídem*.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$4'080.000, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del estatuto adjetivo.

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>105</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f337511ffd9f08b62f5c36333bcec1a7c7d39ff691888a039518d8b3b3beb95f**
Documento generado en 18/11/2021 03:09:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210138900.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Aclarará las pretensiones segunda y tercera, y si es del caso las excluirá. Tenga en cuenta que los intereses remuneratorios se generan durante el plazo otorgado para el pago de la obligación, y como puede en el pagaré, estos no se encuentran causados, dado que la fecha de otorgamiento y vencimiento del título es la misma. Sin mencionar que la suma de \$2.203.375 por ese concepto no ve reflejada en el cartular.

En cuanto a los réditos de mora, estos se causan desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y no antes.

2º) Aclarará el hecho segundo de la demanda, por cuanto las condiciones del mutuo allí descritas no se compadecen con el cartular que soporta el cobro.

3º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo la dirección electrónica del convocado (sergio.quinche@est.uexternado.edu.co) y allegará las evidencias respectivas.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d41fb54a5b871c0f5de36ecd0781509ccd9fb5c329d8740102240d253d7b919**

Documento generado en 18/11/2021 04:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101388

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará la apoderada de la actora, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, la pondrá a disposición del despacho.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41de7282d0af48188bac9578a2e2fb69897b3db9a66beaf527192b11e1e542f**
Documento generado en 18/11/2021 03:09:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101348

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ALVARADO** contra **INTEGRAL EN SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA JH SEGURIDAD LTDA.**, por ausencia de título que soporte de la ejecución.

Lo anterior, en la medida que el documento aportado como sustento de recaudo “acuerdo de conciliación contenido en acta de consejo No. 9 del Conjunto Residencial Reserva de Sienna II Lote 2 V.I.S.” no contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la aquí demandada y en favor de la impulsora de la tramitación.

Cabe añadirse, que si lo que se pretende es el cobro de unas sumas de dinero con ocasión del contrato de prestación de servicios celebrados entre los contendores, la demandante debió acreditar que es contratante cumplida, es decir, que fue en virtud de las labores de cobro prejurídico realizadas que consiguió que la propiedad horizontal reconociera el pago de unos valores a la aquí llamada a juicio.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bc7c12630b74d6bf5c0a173440a29198557947e3b325aeb3b3f56394b7b383**

Documento generado en 18/11/2021 03:09:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101301

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 8 de octubre del año que avanza, dado que, conforme al inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto inadmisorio no es susceptible de dicho medio de impugnación.

Secretaría controle el término ordenado en el auto inadmisorio antes citado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **51c808caa6ccfbc8b1751e80c6448352c803e6f6eb7a22ceb6d2bc9194a3d3b3**

Documento generado en 18/11/2021 03:09:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101119

No se avala la anterior notificación realizada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que, en la comunicación enviada al demandado para el efecto, se indicaron como providencias a enterar las fechadas 8 de octubre y 2 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, deberá realizar nuevamente el trámite. Además, tendrá en cuenta que, no se puede aludir, simultáneamente, al art. 8 del Decreto 806 de 2020 y al canon 291 del estatuto procesal vigente, porque sus efectos jurídicos son distintos. El primero, tiene por surtido el acto de enteramiento, mientras que, el segundo, busca la concurrencia del reconvenido, presencial o virtual, a la sede para recibir la notificación personal.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf59de1eca04b7874d86d3eae395ecf059098ff089e2546f42615c76e759795f**

Documento generado en 18/11/2021 03:09:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210123700.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 2 de noviembre del presente año, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

En síntesis, la disidente manifestó que el artículo 772 del estatuto comercial no prevé que en la factura se deba dejar constancia expresa de la entrega real y material de los bienes y de los servicios prestados, por lo que no que no hay lugar a “acudir a interpretaciones”.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

1º. De cara a las finalidades del recurso de reposición, consagradas en el artículo 318 del Código General del Proceso, no se encuentra en la providencia cuestionada yerro alguno que justifique su revocatoria.

2º. Lo anterior, por cuanto los requisitos que deben contener las facturas como títulos valores se encuentran previstos en los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, junto con los generales establecidos en el artículo 621 *ibídem* y 617 del Estatuto Tributario.

El inciso 2º del artículo 772 del estatuto comercial establece justamente que *“no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y efectivamente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”*.

Como inicialmente acotó el Despacho, lo que se cuestiona es que las facturas no dan fe que los “bienes y servicios” allí consignados hayan sido entregados de manera efectiva y recibidos a satisfacción por la convocada, pues la constancia no obra en el cuerpo de éstas y tampoco se aportó documento separado, físico o electrónico, que acredite tal exigencia. Como la ausencia del requisito enunciado, a voces de la ley y la jurisprudencia (entre otras, la evocada en el auto interlocutorio recurrido), resta mérito ejecutivo a los documentos báculo de ejecución, no queda camino distinto al de mantener incólume la determinación recurrida.

Cabe anotar que contrario a lo manifestado por la censora, es el mismo ordenamiento jurídico el que exige, para la viabilidad del recaudo

coercitivo, cuando de facturas cambiarias se trata, que además del título ejecutivo, se verifique de forma real y material que los bienes han sido entregados y los servicios prestados, lo que aquí no ocurrió.

3° Dado que las anteriores razones son suficientes para mantener el interlocutorio atacado, esta célula judicial se abstendrá de realizar un estudio adicional.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1° NO REPONER el auto calendado 2 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a178cbba919a6591928d34618e7f73af80ce4d483d3e7acbad0f9cced37d0bd**

Documento generado en 18/11/2021 04:16:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101044

Conforme se solicita, al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2º) Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4º) Ordenar el desglose del(os) título(s) base de la acción a costa y a favor de la parte demandada.

5º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efdcc67e1be9bf2aa506ec31a30aea34f73961c9325ca00613c6ff14dc98b06**

Documento generado en 18/11/2021 09:12:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210091500.

1. Téngase en cuenta que los demandados, fueron notificados de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes en la oportunidad concedida guardaron silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del 9 de diciembre del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha 24 <u>de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>105</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1b6f079d05b4b8afd6aac003c6403e52f8f681c0c618331b5f255f16e0235a**

Documento generado en 18/11/2021 10:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210084400.

En atención al memorial que antecede, se ACEPTA el desistimiento que realiza el extremo actor respecto de la medida cautelar decretada mediante auto de 20 de octubre pasado, sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1° El embargo y retención de los dineros que la parte demandada tenga en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y/o a cualquier otro título financiero, en los establecimientos bancarios descritos en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. **Limítese la medida a la suma de \$35.000.000 m/cte.**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f263e422b1bf1f03753f0aa0d877055336fd700fdcd1623644ecf7c4307b53**

Documento generado en 18/11/2021 04:16:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100757

Conforme se solicita en escrito anterior, al tenor de lo previsto en el inciso 5º del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado **José Guillermo Moreno Moreno**, como apoderado sustituto de la parte ejecutante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20b96c4e1bca130ca2aef8d385bb8d954ef8d6c2f1594aa773e083f83b354c4**
Documento generado en 18/11/2021 03:09:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100682

Vencido el término concedido a la parte demandante en auto del pasado 23 de septiembre, sin que se hubiera logrado la formal integración del contradictorio, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 C.G.P., **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 del estatuto adjetivo.

4º. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>105</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4c8a08a4a8708f723bed6acdde53d095922538bb4e8d2c2a65d50f92dcbe07**

Documento generado en 18/11/2021 09:12:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003062201600362

Previo a avocar conocimiento del presente asunto, se ordena su devolución al Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, hoy Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que lo remita en debida forma, esto es, organizado cronológicamente y completo, y respecto de las grabaciones, que forman parte integral del mismo, con audio y las actas que se elevaron de las audiencias o diligencias.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b9039aac6ccda6b04ac5c79f3238369e1086f18798aaea501b9da34d934d0437**

Documento generado en 18/11/2021 03:09:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101400

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **RUBÉN DARÍO ZAMBRANO BECOCHE** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) \$12'214.706, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 17 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 8º del Decreto 806 de 2020; 291 y 292 del estatuto adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

La demandante actúa en causa propia, por intermedio de la abogada **Carolina Abello Otálora**,

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez (2)

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99285c39ff71c53ed8eb08c4b0d5bc54fff749302b9d7a807057df197e26af8**
Documento generado en 18/11/2021 09:12:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210139900.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica del convocado, pues contrario a lo manifestado en la demanda, la solicitud de crédito aportada no da cuenta de ello.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561b27ec61d0a6d5d08b4968309e140b289f7622d1556273d9f6e37691858ead**
Documento generado en 18/11/2021 10:22:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101398

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Allegará copia del pagaré en PDF, dado que el aportado con el libelo está incompleto.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b01d203add4b374fcb50eba53b947b33956375b85dbf3ff3c874906680a4a18**

Documento generado en 18/11/2021 09:12:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210139700.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **ANTONIO JOSÉ CÁRDENAS PLATA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$5.779.133.00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa en causa propia a través de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aba1d059337f58b6d5663dbab9e230cbbaddcae39a6f01dbdd8e0970289b300**

Documento generado en 18/11/2021 10:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210139700.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **ANTONIO JOSÉ CÁRDENAS PLATA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$5.779.133.00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa en causa propia a través de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aba1d059337f58b6d5663dbab9e230cbbaddcae39a6f01dbdd8e0970289b300**

Documento generado en 18/11/2021 10:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101396

Por virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ-11127 de doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se cambió de denominación a esta unidad judicial, medida prorrogada por Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 de 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021, este Despacho no es competente para el conocimiento del presente proceso por ser de menor cuantía¹. Véase que, a partir del primero (01) de noviembre del año 2018 esta célula judicial quedó a cargo únicamente de los asuntos de mínima, por consiguiente, al tenor de lo previsto en el artículo 18 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1º) REMITIR el presente proceso **ejecutivo** promovido por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **GLORIA MELBA RICAURTE ÁVILA**, a la oficina judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipal de esta ciudad. Ofíciase.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

¹ Capital a la fecha de presentación de la demanda \$52'295.381. Mínima cuantía hasta \$36'341.040 (\$908.526 SMMVx40)

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oba3889fa7290852668c58c3b700ad44d195a0600c4ec3156cde7b9b92f8e919**

Documento generado en 18/11/2021 09:12:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210139500.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En acatamiento del numeral 2º del artículo 82 *ejusdem*, adecuará la demanda en lo pertinente, indicando el domicilio del demandado.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95e2dbc8b71961cc418c80eb0d110c0a407af5f4b89aef929988e15259b4421**

Documento generado en 18/11/2021 10:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100653

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte convocada se notificó conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial, del nueve (9) de diciembre del cursante año.

3º) Frente a la anterior petición de sentencia, el togado deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez (2)

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94345406d111dd28d6e2724abef4aff5207af72ef54eaaa88e0a1cbbff6fde82**

Documento generado en 22/11/2021 09:59:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210061100.

No se tiene en cuenta el intento de notificación que antecede, dado que en la comunicación enviada se aludió simultáneamente al numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y al contenido del canon 8 del Decreto 806 de 2020, los cuales tienen regulación y alcances distintos; el primero pretende que el convocado comparezca a notificarse personalmente, y el segundo, agotar el acto de enteramiento.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3403b8faaae2b26a32a74fb6c9da17389bc1986b48a9466be807da61b1990b0e**
Documento generado en 18/11/2021 10:22:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100586

1º) Téngase en cuenta la constancia de pago de los derechos registrales allegada por el extremo actor y la certificación del “estado jurídico del inmueble”. Una vez se aporte el respectivo certificado de libertad y tradición, con la anotación de la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

2º) Obre en autos la comunicación enviada a la convocada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo.

3º) **Secretaría** proceda a contabilizar nuevamente el término concedido en auto del pasado 23 de septiembre, para que la actora integre debidamente el contradictorio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b96578cdd026ecec5669ee7ae6bf3af83c9cd053da2fbc448191a2cdadbebec**

Documento generado en 18/11/2021 09:12:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210056500.

1º) En la medida que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con la matrícula No. **50C-1849870**, se decreta su **SECUESTRO**. Para su práctica y con apoyo en lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o el Consejo de Justicia de Bogotá, inclusive para nombrar secuestre y fijarle sus respectivos honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

2º) Teniendo en cuenta que en la anotación No. 7 del certificado de tradición antes referido, se observa la existencia de un acreedor hipotecario, esto es, el BANCO DAVIVIENDA S.A., se ordena su citación para que haga valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le convoca, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Proceda la parte interesada a la notificación del acreedor hipotecario en los términos de los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, en la dirección que indique para el efecto y aporte certificado de existencia y representación legal del mismo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>24 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>105</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87d2827e46858c36d7876b52d6247f47be830333fb177e7a65516897245e05f**
Documento generado en 18/11/2021 10:22:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100437

Conforme se solicita, al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago se la obligación (cánones de arrendamiento) hasta el 3 de noviembre de 2021.

2º) Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4º) Ordenar el desglose del(os) título(s) base de la acción a costa y a favor de la parte demandante.

5º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>105</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cee4767621618f6784fbfd6c40e5687b43f9f2d89753568a0f935b64f9eff28**

Documento generado en 18/11/2021 03:09:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100316

En atención al escrito que antecede, **Secretaría** de cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del mandamiento de pago del pasado 26 de abril, en el cual se decretó el emplazamiento de las convocadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90991dd2cd4342b2f8acf0b5eef1913aafd1789afe9df9776f16ae9f930f5920**

Documento generado en 18/11/2021 09:12:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210020900.

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo convocado, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 C.G. del P.)

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a32f31fab2116e78d9beca06622bae6b3a922e0ab28de093a932bba3b044fe**

Documento generado en 18/11/2021 10:22:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Ref.11001400306320210003100.

Dando alcance a la solicitud que antecede y luego de revisar el expediente, advierte el Despacho la necesidad de realizar un control de legalidad a las actuaciones adelantadas previo los siguientes antecedentes:

1º) Mediante proveído del 2 de febrero de 2021, se decretó el embargo de bienes, muebles y enseres del demandado; el despacho comisorio librado para su materialización fue elaborado y también entregado a la parte interesada.

2º) De conformidad con el inciso 3º del artículo 317 del C. G. del P., no se podrán hacer requerimientos para que se realicen las diligencias de notificación a la parte demandada, mientras existan actuaciones pendientes para consumir una medida cautelar, por lo que, no había lugar al requerimiento efectuado en el auto que antecede.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** Dejar sin valor y efecto el proveído de 21 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto.
- 2.** La parte actora deberá informar el trámite dado al despacho comisorio 007 enviado a su apoderado en el mes de marzo de los corrientes, dado que a la fecha no obra respuesta por parte del comisionado.

Para el efecto, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, conforme lo contempla el numeral 1º de la norma en cita.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaff3cc3c346eddb98204c0dc479463ea91d3a085c03f09c5b73aaf022cd803**

Documento generado en 18/11/2021 10:22:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100024

Vencido el término concedido a la parte demandante en auto del pasado 21 de septiembre, sin que se hubiera logrado la formal integración del contradictorio, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 C.G.P.,
DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiese y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 del estatuto adjetivo.

4º. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de08deb92098e0d61d5d5fc2b671a7cca9b7976459a2840bd23bec5ba3c50fb**

Documento generado en 18/11/2021 03:09:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200072700.

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) DECRETAR la terminación, por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA P.H.** contra **YENY ANGÉLICA TORRES VELÁSQUEZ** y **DIEGO FALLA VELÁSQUEZ**.

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>24 de noviembre de 2021</u>
No. de Estado <u>105</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5840b07d2aed7e4efdfb5b8825ff8040de375b19271827cf25335295300f9cf**

Documento generado en 18/11/2021 04:16:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202000615

Conforme se solicita, al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2º) Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4º) Ordenar el desglose del(os) título(s) base de la acción a costa y a favor de la parte demandada.

5º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a9c410e4b35ab57398c4e4f520cd2baf0845a4d0bb95ba8cda77cda87d9ef5**

Documento generado en 18/11/2021 09:12:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202000251

Frente a las anteriores peticiones, el togado deberá estarse a lo dispuesto en interlocutorio de fecha 9 de septiembre del año que avanza, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcbd3ec6cdedd0f62b6c05c4003dc3963343294a918ddc56a9dbfc324ea17ed**

Documento generado en 18/11/2021 03:09:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200012300.

Previo a resolver sobre la terminación que antecede, la memorialista para deberá allegar poder especial que la faculte para recibir, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. Tenga en cuenta que si bien, en principio, se le reconoció personería como apoderada de la Titularizadora Colombiana S.A., con esa potestad, mediante proveído de 13 de octubre pasado, se tuvo como cesionario de la parte demandante al Banco Caja Social, quien no ha otorgado poder a la profesional del derecho Gloria Yazmin Breton Mejía para que lo represente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08730c92993454ceb5eb98f8a265aa76668b5b33b230637b825a1fa77cd9f027**

Documento generado en 18/11/2021 04:16:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901808

1. Se niega la anterior petición de entrega de dineros, dado que no se cumplen las exigencias del artículo 447 del C.G.P. Véase que en este asunto no se ha proferido auto de seguir la ejecución y ni siquiera se ha integrado el contradictorio.

2. **Secretaría** de cumplimiento a lo dispuesto en el auto del pasado 15 de octubre.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **db7bb7f50a5a7de3d55dee12efb0f329d3ab4588a2d2a85717ee8aca6ca6ac9a**

Documento generado en 18/11/2021 09:12:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190177700.

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación de proceso, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante en donde se evidencie que Cindy Paola Rojas Casallas, actualmente ostenta la calidad de representante legal de esa entidad.

Por Secretaría, elabórese un informe de los títulos judiciales que han consignados dentro del proceso de la referencia.

Se pone de presente a la abogada Janier Milena Velandia Pineda que el proceso de la referencia no ha sido enviado a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, se previene a la profesional del derecho, para que revise el micrositio del juzgado habilitado en la página web de la Rama Judicial y el portal Siglo XXI, a fin de hacer un seguimiento adecuado del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 24 de noviembre de 2021

No. de Estado 105

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aae64581a53710b8e0df2ccd9d1ca183d78404717a620e137fdb7018e1caa6**

Documento generado en 22/11/2021 09:45:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901770

El oficio proveniente del Juzgado 58 Civil Municipal, hoy Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (transitorio), por medio del cual se solicitó el embargo de remanentes de los bienes de la parte demandada, agréguese al expediente para los fines pertinentes.

Por Secretaría líbrese oficio acusando su recibo y manifestando que se tendrá en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>24 de noviembre de 2021</u> No. de Estado <u>105</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **18b1950bbfe9827cb238fa75cf8fecb19cb80d77f02457847c6134d094ff8c9d**

Documento generado en 18/11/2021 03:09:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>